

PONENCIAS COMISIONN° 9. PARTICION Y COLACION

La comisión n° 9 de Sucesiones (Colación y Partición) aprueba, conformes a las ponencias presentadas en las Jornadas Nacionales Civiles n° XXVI, las siguientes recomendaciones:

I.- COLACION.

1.- De lege lata:

La interpretación del art. 2395 debe integrarse con lo dispuesto por el art. 2385 del CCy C, por lo que deberá interpretarse dichas normas en el sentido que si el ascendiente no está obligado a colacionar tampoco puede solicitarla.

Se aprueba por unanimidad

2.- De Lege ferenda:

a. La colación puede ser pedida por quien era descendiente con llamamiento hereditario presuntivo a la fecha de la donación y también por los descendientes llamados a la sucesión nacidos con posterioridad a ésta.

b. Por el principio de congruencia igual criterio se aplicará en materia de reducción debiéndose modificar en este sentido el tercer párrafo del artículo 2445.

La primer parte se aprueba por unanimidad.

La segunda parte se aprueba por mayoría, con un voto en abstención de la Dra. Villagra.

3.- De lege Lata:

a.-El criterio del artículo 2393 debe extenderse también a los deterioros sin culpa.

A favor: Córdoba, Barcos, Henandez, Aleman, Berbere, Ugarte, Ariana, Bigliardi, De Oliveira, Fernandez, Mattera, Rollieri, Mazzinghi, Moreyra, Guilisasti, Villagra, Aleman, Falótico, Cornet.

Abstiene: Gutierrez Della Fontana y Vizcarra.

b.-Se sugiere que el donatario que no debe colacionar el valor del bien donado por perdida sin culpa, tenga sí al menos que colacionar el valor de los beneficios percibidos hasta el límite del valor del bien.

A favor: Ugarte, Arianna, De Oliveira, Gutierrezdella Fontana, Guglielmino, Rolleri, Moreyra, Mattera, Fernández, Alemán, Falótico

En contra: Villagra y Guilisasti.

Abstención: Vizcarra, Cornet.

4.- De lege ferenda:

Se propone modificar el art. 2394 eliminando la referencia a que el heredero obligado a colacionar debe los intereses desde la notificación de la demanda o hacer la salvedad que solamente se deberán los intereses moratorios en caso de que se haya afectado la legítima y el donatario deba completarla surgiendo así un crédito a favor de los herederos forzosos.

Votación: Se aprueba por mayoría. Rollieri, Barcos, Ferrer, Berbere, Aleman, Falótico, Moreyra, Hernandez, Ugarte, Córdoba, Gutiérrezz Della Fontana, Villan, Martinez, Guglielmino, Mattera, Villagra, Guilisasti, Cornet

Dos votos en disidencia (Dra. Iglesias y el Dr. De Oliveira) y una abstención (Villagra).

5.- De lege ferenda:

Se propone modificar el último párrafo del art. 2402 en el sentido "La imputación de la deuda al lote del coheredero deudor no esponible a sus acreedores para el supuesto de insolvencia del mismo"

Se aprueba por mayoría: Guglielmino, Guillan, Villagra, Millan, Mattera, Córdoba, Gonzalez Magaña, Hernandez, Barcos y Falótico

En contra: Ugarte, Moreyra, Gutierrezdella Fontana, Aleman

Abstiene: Martinez, Guilisasti, Cornet.

6.- De lege ferenda:

“Derogar el artículo 2459 y remitir al artículo 2560”

Se aprueba por mayoría: Guglielmino, Villagra, Millan, Mattera, Cordoba, Gonzalez Magaña, Hernandez, Barcos, Falotico, Ugarte, Gutierrezdella Fontana, Aleman, Martinez, Guilisasti, Rollieri, Ferrer, Berbere

Voto en contra: Javier Moreyra

Una abstención: Cornet

7.- De lege lata

“la prescripción que establece el art. 2459 puede ser dispensada por el juez tomando en cuenta el título preliminar –artículos 1 y 3 -”

Se aprueba por mayoría: Guglielmino, Millan, Mattera, Cordoba, Gonzalez Magaña, Hernandez, Barcos, Ugarte, Gutierrezdella Fontana, Martinez, Guilisasti, Rollieri, Ferrer, Berbere, Cornet

Abstención: Aleman, Falótico, Villagra

8.- De lege lata

El testador puede beneficiar a su descendiente o a su cónyuge con un legado que se imputará a la porción disponible y que implica una mejora al legatario. Opcionalmente puede establecer expresamente que el valor del legado sea imputado sobre la cuota de legítima que corresponde al beneficiario, respetando el principio de igualdad. En este caso, el legitimario tendrá derecho a reclamar la entrega y adjudicación específica del objeto legado en la partición, pero deberá imputar a la masa su valor.

Por unanimidad se vota a favor

9.- De lege lata

a. El donante aunque haya hecho una dispensa de colación tenga la facultad de dejarla sin efecto.

Se aprueba por mayoría.

En contra: Villagra, Iglesias

b. La forma de la revocación es por medio del testamento.

Se aprueba por mayoría

En contra: Cornet. Abstenciones: Iglesias, Villagra y Guilisasti

II.- PARTICION

1.-De lege lata

En la división judicial de la herencia la partición con saldo que autoriza el art. 2377 debe interpretarse con criterio restrictivo frente a la regla que establece el segundo párrafo del art. 2374.

A favor: Ugarte, Arianna, De Oliveira, Gutiérrez, Mazzinghi, Rollieri, Martinez, Mattera, Berbere, Aleman, Villagra, Vizcarra, Guilisasti, Gencelis, Cornet, Falótico, Hernandez.

Abstiene: Iglesias.

2.- De lege lata

El mecanismo de la licitación regulado en el art. 2372 del CCy C. debe interpretarse con amplitud, admitiendo que el copartícipe ofrezca un monto superior al de su hijuela, en cuyo caso tendrá que compensar a los coherederos abonándoles el saldo en dinero y al contado. La expresión del primer párrafo del art. 2372 del CCyC en cuanto dispone "se le adjudique dentro de su hijuela" no constituye un límite cuantitativo para la oferta del licitante.

A favor: Gutierrezdella Fontana, Ugarte, Arianna, De Oliveira, Fernandez, Mazzinghi, Iglesias, Mattera, Rollieri, Berbere, Guilisasti, Aleman, Falótico, Cornet, Barcos, Bigliardi, Hernandez.

Abstenciones: Villagra, Martinez

En contra: Cordoba

3.- De lege lata

a. Solo los integrantes de la comunidad hereditaria o sus cesionarios se encuentran legitimados para pedir la licitación. El procedimiento debe asegurar la igualdad, el derecho de defensa, la concentración y la celeridad procesal.

b. El heredero puede postular por sobre el monto de su hijuela y el pago de la diferencia no la transforma en una compraventa, por aplicación del art. 2403, segundo párrafo del CCC.

Votación:

- Primera parte por unanimidad.

- Segunda parte: se abstiene la Dra. Iglesias

4.- De lege lata

La oposición a la partición no deberá proceder si el oponente pudiera atribuirse preferencialmente el establecimiento en el supuesto contemplado por el art. 2380.

Se aprueba por mayoría.

En contra: Guilisasti, Iglesias

5.- De lege lata

Los convenios particionarios pueden celebrarse a partir de la muerte del causante y son vinculantes para los herederos o cesionarios que los celebren. El código Civil y Comercial acepta los convenios particionarios mixtos entendiendo por tales los celebrados en forma privada y presentados para su homologación judicial.

Se aprueba por unanimidad (se suma el Dr. Millan)

6.- De lege ferenda

“no corresponderá el derecho de real de habitación del cónyuge supérstite si la vivienda excediera las necesidades de habitación constituyendo un verdadero abuso del derecho”

En contra: Vizcarra y Villagra

Abstenciones: Cornet, Falótico, Iglesias y Gutierrezdella Fontana.

7.- De lege lata

La partición por testamento tiene preeminencia sobre la atribución preferencial salvo acuerdo unánime de los herederos

Se aprueba por mayoría.

Voto en contra: Moreyra y Vizcarra.

Abstención: Berbere, Villagra

8.- De lege lata

Si en la partición el ascendiente incluyó el inmueble sede del hogar conyugal o de la unión convivencial respecto del cual el cónyuge o conviviente tiene derecho real de habitación éste no se ve alterado por la partición realizada por el ascendiente. Empero si el heredero considera que afecta su porción legítima puede promover las acciones respectivas. Si el causante le atribuyó el inmueble sede del

hogar conyugal al cónyuge éste no puede cuestionarla invocando el derecho real de habitación y aspirando a la atribución de otros bienes, pues tal aptitud constituiría abuso.

Abstenciones: Guilisasti, Gutierrez de la Fontana, Iglesias.

Se aprueba por mayoría

9.- De lege lata

A los fines interpretativos de la norma se manifiesta que el artículo 2408 se aplica a todo tipo de partición.

Se aprueba por unanimidad. (se incorpora el Dr. Ferrer a la votación)